



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 002 de 2022
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Enero 26 de 2022
Inicio:	9:19 a.m.
Finalización:	9:51 a.m.

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Claudia Patricia Castro Murillo contra la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Radicación 73001-33-33-003-2021-00029-00.

La audiencia se llevó a cabo de forma virtual a través de la aplicación Lifesize ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura y a los asistentes se les informó que sería grabada.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante

Apoderado: Rubén Darío Murillo Ruiz, identificado con C.C. No. 93.414.107 de Ibagué y T.P. 194.524 del C.S. de la Judicatura. Correo: rubenmurilloruiz@hotmail.com Celular 313 217 76 78

Parte Demandada

Apoderado: Juan Paulo Rivas Gamboa, identificado con C.C. No. 93.237.376 y T.P. 183.844 del C.S. de la Judicatura. Correo: dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co jivasg@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ministerio Público

Oscar Alberto Jarro Díaz, Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué. Correo: oajarro@procuraduria.gov.co

1. SANEAMIENTO

Se procedió a revisar la actuación y se declaró que no había que tomar medida de saneamiento alguna.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Seguidamente, la señora Juez indicó que serán excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales existe acuerdo entre las partes, iterando que aquel se cifrará en la valoración de aquellos frente a los que las partes han puesto de presente su disenso.

Pese a que en la contestación de la demanda no se acepta ninguno de los hechos expuestos en la demanda, el Despacho debe indicar que con los documentos que

obran dentro del expediente, se tendrán por ciertos los siguientes hechos jurídicamente relevantes:

1. La señora Claudia Patricia Castro Murillo ha laborado para la Rama Judicial, ocupando distintos cargos desde el 16 de marzo de 2011 y al menos hasta el 1 de septiembre de 2020, según certificación laboral expedida por el Coordinador del Área de Talento Humano de la entidad.
2. A través de petición del 2 de septiembre de 2020, enviada vía correo electrónico, la señora Castro Murillo solicitó ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Ibagué, que se le consignaran las cesantías e intereses a las cesantías correspondientes a los años 2018 y 2019.
3. En oficio del 11 de septiembre de 2020 se le respondió por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial que respecto de las cesantías del año 2018 fueron abonadas ante el Fondo Protección el 29 de abril de 2019, pero se omitió enviar el reporte al Fondo para que las abonaran en la cuenta de la demandante, lo que fue informado como novedad al Fondo de cesantías el 17 de enero de 2019, con los respectivos soportes.
4. Respecto a las cesantías del año 2019, en la misma respuesta del 11 de septiembre de 2020 se le indica a la peticionaria que fueron consignadas al Fondo Protección a corte del 14 de febrero de 2020 en cuantía de \$107.410 correspondiente al período 23/12/2019 al 31/12/2019, valor que obedece a que ocupa un cargo en provisionalidad y durante el año 2019 tuvo varias vinculaciones con la entidad, por lo que la entidad dio aplicación a la directriz impartida en la circular DEAJC19-5 del 15 de enero de 2019.
5. El 29 de septiembre de 2020, por conducto de apoderado, la demandante presentó nueva solicitud insistiendo en el pago o consignación del auxilio de cesantías de los años 2018 y 2019, así como el pago de la sanción moratoria y de la Indemnización por no pago de prestaciones sociales: Decreto 797 de 1949, que sustituyó el artículo 52 del Decreto 2127 de 1945.
6. La anterior petición fue resuelta a través de oficio del 9 de octubre de 2020, negando lo solicitado, aduciendo la Rama Judicial que

“las cesantías de vigencia 2018 previo a los trámites internos para liquidación y expedición de los actos administrativos que reconocieron esos periodos y los cuales fueron notificados de manera personal a la señora Castro Murillo con la fecha del 12 de marzo de 2019, por medio de las resoluciones de cesantías definitivas N. 1779, 1780, 1781, 1782, 1783, 1784 y 1785 del 26 de febrero de 2019, siendo cancelados en su momento al fondo de cesantías Protección, a través de la Resolución N. DESAJIBO19-924 del 04 de abril de 2019, obligación que se pagó por parte de la Dirección Seccional a Protección con base en la Orden de Pago N. 96345919 del 25 de abril de 2019...

En lo referente a las cesantías de la vigencia 2019, a la señora Castro Murillo le sucede lo mismo porque ella sigue vinculada a la Rama Judicial en calidad de Provisional, es decir, se le aplicó lo establecido en la Circular DEAJC19-5 del 15 de enero de 2019, ya que tuvo 6 vinculaciones a la entidad entre los periodos comprendidos del 01/01/2019 al 30/01/2019; del 01/02/2019 al 03/03/2019; del 04/03/2019 al 25/03/2019; del 26/03/2019 al 05/08/2019; 06/08/2019 al 30/08/2019 y del 01/09/2019 al 22/12/2019, para que se haga efectivo el pago de estos periodos de cesantías definitivas del 2019 se le requirió a la señora Castro Murillo mediante correo electrónico del 10 de septiembre

del corriente... se le reitera lo concerniente a la cesantía anualizada de la vigencia 2019 que solo comprendía por el vínculo que tenía del 23 al 31 de diciembre de 2019 y la cual se canceló de manera oportuna conforme lo establece la normatividad vigente antes del 14 de febrero de cada anualidad en el fondo de cesantías Protección por un valor de \$107.696, el cual lo pueden ver reflejado en el mismo estado de cuenta aportado como prueba en la petición incoada”.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, dentro del presente asunto existe tres problemas jurídicos a resolver:

- a) Si a la demandante se le adeudan sumas por concepto de auxilio de cesantías e intereses a las cesantías causados durante los años 2018 y 2019.
- b) Si la demandante tiene derecho a que se le reconozca y pague la sanción por mora consagrada en el numeral 3o del artículo 99 de la Ley 50, por la no consignación oportuna del auxilio de cesantía anualizado correspondiente los años 2018 y 2019.
- c) Si tiene derecho a la Indemnización por no pago de prestaciones sociales: Decreto 797 de 1949, que sustituyó el artículo 52 del Decreto 2127 de 1945.

CONSTANCIA: Los intervinientes manifiestan su acuerdo.

3. CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el Despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada, quien manifestó que el comité de conciliación, según Acta 002 del 14 de enero de 2022 decidió no proponer fórmula de arreglo.

Intervención del agente del Ministerio Público (minuto 17:20 al 19:52) En síntesis, el señor Procurador indicó que no aprecia en el expediente la prueba contundente del pago que alega la entidad demandada, por lo que le solicita que reconsidere su postura de no presentar fórmula de conciliación.

El despacho indicó, que considera al igual que el agente del Ministerio Público que la entidad demandada debe reconsiderar su postura de no conciliar en el presente asunto, sin embargo para evitar la suspensión del trámite, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal, dejando abierta la posibilidad a las partes de presentar propuesta conciliatoria en cualquier etapa del proceso.

4. DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procede con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos digitales y físicos aportados con el escrito de demanda y la subsanación de la demanda. (A3. 2021-00029 DEMANDA, PODER Y ANEXOS, A8. 2021-00029 SUBSANACIÓN DEMANDA y B1. 2021-00029 PARTE DE SUBSANACIÓN FALTANTE)

Pruebas de la parte demandada

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación de demanda y del expediente administrativo allegado (B6.1. 2021-00029 ANEXOS EXPEDIENTE)

Pruebas de oficio

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo y al encontrar hechos que deben ser aclarados en el presente asunto, se decreta una prueba de oficio en los siguientes términos:

- Se ordena a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué que dentro de los diez (10) siguientes a la finalización de esta audiencia, remita en caso de que existieran copias de las Resoluciones donde se les hayan reconocido el auxilio de cesantía correspondiente a los años 2018 y 2019 a la señora Claudia Patricia Castro Murillo, en los que ocupó los siguientes cargos:

AUXILIAR JUDICIAL II 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 002 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO IBAGUE	13/10/2017	25/01/2018
AUXILIAR JUDICIAL I 00	PROVISIONALIDAD	DESPACHO 7 SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUE	26/01/2018	22/02/2018
AUXILIAR JUDICIAL II 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 002 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO IBAGUE	23/02/2018	20/06/2018
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 002 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO IBAGUE	21/06/2018	07/07/2018
AUXILIAR JUDICIAL II 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 002 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO IBAGUE	08/07/2018	07/07/2018
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 002 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO IBAGUE	08/07/2018	29/07/2018
AUXILIAR JUDICIAL II 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 002 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO IBAGUE	30/07/2018	09/09/2018
JUEZ MUNICIPAL 00	ENCARGO POR VACACIONES	JUZGADO 001 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO IBAGUE	10/09/2018	01/10/2018
AUXILIAR JUDICIAL II 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 002 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO IBAGUE	02/10/2018	30/01/2019
AUXILIAR JUDICIAL II 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 002 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO IBAGUE	01/02/2019	03/03/2019
JUEZ MUNICIPAL 00	ENCARGO POR VACACIONES	JUZGADO 004 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO IBA	04/03/2019	25/03/2019
AUXILIAR JUDICIAL II 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 002 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO IBAGUE	26/03/2019	05/08/2019
JUEZ MUNICIPAL 00	ENCARGO POR VACACIONES	JUZGADO 001 PENAL MUNICIPAL HONDA	06/08/2019	30/08/2019
AUXILIAR JUDICIAL II 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 002 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO IBAGUE	31/08/2019	22/12/2019
JUEZ MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 008 PENAL MUNICIPAL FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS IBAGUE	23/12/2019	16/01/2020

- Dentro del mismo plazo, deberá remitir certificación acompañada de comprobantes de pago y/o consignación al Fondo de Cesantías al que se encontrare afiliada la demandante, del valor correspondiente al auxilio de cesantías causado durante los años 2018 y 2019.

Se advierte que no se librará oficio y la presente acta hará las veces de requerimiento mismo, imponiéndosele la carga al apoderado de la parte demandada, para que tramite y allegue lo solicitado dentro del plazo mencionado.

AUTO: Vencido el plazo otorgado y surtido el traslado de la documental que sea aportada, se dispondrá el traslado para presentar alegatos por escrito.

Se advirtió al apoderado de la entidad demandada que vencido el plazo otorgado, aún si no se allega la documental ordenada, se continuará con el trámite de la actuación, dado que tiene la carga de demostrar el pago de las acreencias laborales alegado por la Rama Judicial, por lo que se le hizo un llamado a cumplir con el requerimiento del Juzgado en el plazo de 10 días otorgado.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace público de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/059c8047-5e9d-4c05-9580-fb7c6b149435?vcpubtoken=498ebdd9-f475-4654-8cad-df0ce7adba04>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

Diana Carolina Mendez Bernal

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 3

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cef8ee1b6538f64e9583fe9cee913b7122fa0d60002468fbf1a8b87d6a0a306

Documento generado en 26/01/2022 11:30:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>